

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Luis II de Baviera, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante 24 días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Objeto de constante estudio ha venido siendo hace no pocos años la terminación del edificio que con destino á Biblioteca y Museos Nacionales se halla en construcción en el Paseo de Recoletos desde el día 21 de Abril de 1866 en que se puso la primera piedra. La gran extensión que desde un principio se pretendió darle y el decorado monumental que estaba aprobado, exigían necesariamente crecidas sumas que el estado de nuestros presupuestos rechazaban, y de ahí la indiscutible necesidad de reducir aquellos deseos ó encomendar al tiempo, y tal vez al acaso, la terminación de unas obras que no cabían dentro de los límites ordinarios.

Por otra parte, las dudas que surgieron respecto á si el depósito de libros debía de ser uno sólo de forma rectangular, compuesto de un gran salón, como se venía haciendo en las Bibliotecas públicas de primer orden, ó si había de formarse de diferentes locales, y otras dudas análogas que nacieron en el curso de la construcción motivaron la necesidad de introducir modificaciones al proyecto primitivo, creciendo éstas hasta el punto de que por las últimas Juntas administrativas que han estado al frente de estas obras se han propuesto modificaciones tan radicales como eran necesarias para instalar en el edificio distintos establecimientos de los que en un principio se había acordado. Este fué el origen de las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1876, 13 de Mayo de 1881 y 18 de Octubre de 1884, que autorizaron el estudio de nuevos proyectos de modificación al primitivo. Estudiados éstos y examinados por las Corporaciones científicas á que han sido sometidos, han merecido respectivamente su aprobación, honrando con ella el ilustrado nombre de los autores de tan notables trabajos. Pero el que, á juicio del Ministro que suscribe, reúne condiciones más adecuadas y convenientes para la instalación de varios servicios de este Ministerio que en la actualidad exigen con más urgencia un decoroso alojamiento, es el formulado por el Arquitecto D. Francisco Jareño y Alarcón, modificado por D. Antonio Ruiz de Salces, el cual se ha sujetado para su distribución á lo acordado por la Comisión especial que al efecto se nombró por la Real orden de 18 de Octubre de 1884.

El importe de este proyecto asciende á la crecida suma de 10.333.514 pesetas 38 céntimos, suma que si se pone en relación con la escasez de recursos de nuestra Hacienda, y se considera que ha de invertirse en la construcción de un solo edificio en el que van ya consumidas más de 5.000.000 de pesetas no puede menos de aparecer exagerada; pero si se tiene en cuenta que en él van á instalarse establecimientos que corresponden á servicios de primer orden, algunos de los que han de dejar en su día deshabitados locales que pueden entregarse al Ministerio de Hacienda para su venta, no se tendrá aquella cifra por tan crecida. Además, como no es indispensable que se abone en el corto espacio de tiempo en que es necesario ejecutar las obras, porque por un convenio razonable con el contratista de ellas, previamente consignado en los pliegos de condiciones económicas, puede verificarse el abono por anualidades consecutivas dentro del tiempo que se crea más conveniente á los intereses del Estado, resultará más beneficiosa todavía de lo que á primera vista aparece esta construcción.

Aconsejan este sistema, poco usado hasta la fecha, la necesidad de instalar con urgencia en el edificio los establecimientos á que se destina, y principalmente la Biblioteca Nacional, que sobre ser insuficiente el local en que se halla, con notorio perjuicio de miles de ejemplares que tiene almacenados y sin la colocación correspondiente, exige á cada paso crecidas sumas para sostener el vistoso edificio en que hoy se alberga; lo aconsejan igualmente la opinión pública, que impaciente ya al ver la lentitud é interrupciones con que estas obras van realizándose, no puede dejar de lastimarse al contemplar la parte ya construida sin cubierta que la ampare de la acción destructora de los elementos, y lo aconseja, por último, el decoro nacional, que no puede quedar muy bien parado al descubrir en aquellos paredones, sitios precisamente en el paseo más ostentoso de la Corte, la escasez de nuestra Hacienda.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Junio de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Jareño y Alarcón y modificado por D. Antonio Ruiz de Salces para la terminación del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán por contrata mediante subasta pública en el plazo improrrogable de cinco años, y se abonará su importe, que no podrá exceder de 10.333.514 pesetas y 38 céntimos, en 10 anualidades consecutivas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los artistas para la Exposición general de Bellas Artes que corresponde celebrar en Madrid en el mes de Abril próximo venidero, según se dispone en el art. 1.º del reglamento vigente de Exposiciones de 26 de Enero de 1877.

Art. 2.º Oportunamente se señalará el día en que ha de verificarse la inauguración, así como los plazos en que han de presentarse las obras.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Infantería de 29 de Mayo último dando cuenta de la falta de presentación en el regimiento infantería de América del Capellán, de entrada, D. Paulino Montes Blanco, nombrado para servir la capellanía del primer batallón del mismo en 19 de Febrero último, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el expresado Capellán sea dado de baja definitiva en el Clero del Ejército; publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1886.

JOVELLAN

Sr. Capitán general de Navarra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Presidente de la Compañía metalúrgica de Mazarrón, en solicitud de que se conceda á dicha Sociedad autorización para embarcar por el punto denominado Rincón de la Isla toda clase de minerales, incluso galenas y plomos argentíferos, y para desembarcar carbones, materiales de construcción y maquinaria, ya sean del país ó del extranjero, elementos necesarios para la industria de fundición de minerales plomizos y argentíferos establecida en el citado punto:

Vistos los favorables informes emitidos por la Delegación de Hacienda de Murcia, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la concesión que se pretende contribuirá al desarrollo de la riqueza minera del país, dando fácil salida á sus productos:

Considerando que la proximidad de la Aduana de Ma-

zarrón al punto que se trata de habilitar hace fácilmente fiscalizables las operaciones que se practiquen en el referido punto;

Y considerando que esta habilitación tiene el precedente de otras análogas otorgadas á varios puntos de las provincias de Almería y Murcia;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el punto denominado Rincón de la Isla, provincia de Murcia, para el embarque de minerales, incluso galenas y litargirios argentíferos, y para el desembarque de carbones, materiales de construcción y maquinaria para la fábrica de fundición allí establecida; debiendo verificarse tanto el despacho de exportación de minerales argentíferos, como el de importación de carbones, materiales de construcción y maquinaria, por un empleado de la Aduana de Mazarrón, á quien se abonarán las dietas correspondientes, con la procedente documentación que facilitará dicha oficina, y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la Sociedad Ubierna y Fernández contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 301 del Arancel y el recargo impuesto en la Aduana de Santander á 16 kilogramos goma en planchas con tejido en el interior y nueve kilogramos tubos de las mismas materias que se presentaron al despacho con declaración num. 1.058/86 bajo la denominación de planchas de goma y tubos de goma para adeudar por la partida 285 de la citada tarifa:

Vistas las muestras enviadas por la Aduana, de cuyo examen resulta que son una plancha de goma delgada, reforzada interiormente por un tejido ordinario de algodón para darle consistencia, y un tubo de goma fabricado en iguales condiciones que la plancha;

Y considerando que por diferentes resoluciones, entre otras la Real orden de 18 de Abril último que se refiere á un género idéntico al de que ahora se trata, se ha sentado la jurisprudencia de que esta clase de manufacturas no corresponde á la partida 301 del Arancel, en razón á que los artículos impermeables que dicha partida comprende son tejidos cubiertos con un baño de goma sumamente flexibles y delgados, para emplearlos por lo general en prendas de vestir, sino á la 285, en la que taxativamente se hallan comprendidos los tubos y las planchas de goma;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto revocar el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 285 de la tarifa arancelaria vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por D. Eusebio Gurruchaga contra lo resuelto por la Junta arbitral de San Sebastián, que confirmó el reparo puesto á unas barricas desarmadas que se presentaron al despacho en la Aduana de Zumaya con declaración núm. 19 del año anterior, y cuya mercancía se aforó primitivamente por la partida 174 del Arancel, habiéndose ordenado su rectificación por la 178:

Resultando que las barricas desarmadas de que se trata procedían de haberse exportado con cemento:

Considerando que no procede la aplicación de la partida 174 del Arancel que se refiere á las duelas, primera materia para la construcción de pipería, pues aquí se trata de barricas usadas y desarmadas:

Considerando que no es aplicable tampoco la partida 178 referente á la pipería armada ó sin armar, porque esta pipería es la que se emplea para el envase de líquidos, en cuya construcción entra sólo la madera de roble ó de castaño, y nunca las de haya, pino y chopo, reservadas para las barricas para envase de cuerpos sólidos:

Considerando que para ambas clases de pipería tiene el Arancel señalados distintos derechos, y en la letra B del Repertorio aparece designada la partida 178 para los barriles y barricas para contener líquidos, y la 184 para los barriles y barricas toscos para otros usos;

Y considerando que los envases de que se trata corresponden sin género de duda á la última de las partidas citadas;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 184 de la tarifa arancelaria vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José V. Berástegui contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 11 del Arancel y recargo impuesto á unos mosaicos de vidrio pegados sobre papel, que se presentaron al despacho en la Aduana de Irún con declaración número 5.095 del corriente año:

Vista la mercancía objeto del expediente, que es una colección de diferentes mosaicos de vidrio pegado sobre papel para adornar techos y paredes:

Considerando que el vidrio empleado en la confección de dichos objetos es ordinario, cortado en pequeños trozos, de clase semejante por su aspecto y pasta á la rocalla, avalorio y vidrio usado en la construcción de jardineras, coronas fúnebres ú otros objetos análogos, que adeudan por la partida 10 del Arancel;

Y considerando que la manufactura de las jardineras colgantes y coronas fúnebres hechas por medio de engarces con alambre es muy superior á la que poseen los mosaicos de que se trata, cuyo trabajo se reduce á adherir las piecitas con cola al papel que las sustenta;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 10 de la tarifa arancelaria vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Tribunal de oposiciones

Á LAS PLAZAS DE PENSIONADOS DE NÚMERO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

Sección de Música.

Desde el día 21 hasta el 28 del corriente, ambos inclusive, estarán expuestos en la Secretaría de la Real Academia de Be-

llas Artes de San Fernando, de diez de la mañana á dos de la tarde, los trabajos del opositor á la plaza de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, pertenecientes á la Sección de Música.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Tribunal, Idefonso Jimeno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entre-guen los valores siguientes:

Día 22.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 24 millones del semestre de 1.º de Enero último, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y Abril próximo pasado, y de inscripciones del 3 por 100 del 4.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 4.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas llamadas anteriormente que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior. Conversión de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.284 al 4.289.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 29 de Mayo último, el día 29 de Julio próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión del Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas, y resúmenes de las cantidades, valores y derechos de Arancel de los principales artículos que mensualmente se importan y exportan, cuyo servicio es por término de seis años.

El tipo máximo admisible es el de 50 pesetas por los primeros 500 ejemplares de cada número del Boletín, y el de 3 pesetas 50 céntimos por cada 100 ejemplares que excedan hasta 1.300 en que se fija la tirada, incluso el papel necesario, cuyo tipo ó muestra estará de manifiesto en este Centro general con el pliego de condiciones.

Respecto á los resúmenes de importación de que se ha hecho mérito se fija el precio máximo admisible en 53 pesetas por los primeros 500 ejemplares, y el de 3 pesetas 50 céntimos por cada 100 ejemplares que excedan desde dichos 500 hasta el de 1.300 en que se fija la tirada, incluso también el papel necesario, según la muestra que estará de manifiesto en la Dirección.

Y por último, el precio máximo admisible de los resúmenes de exportación es el de 27 pesetas por los primeros 500 ejemplares, y el de 3 pesetas 50 céntimos por cada 100 ejemplares que exceda hasta el número de los 1.300 expresados, incluso el papel necesario para todos, según la muestra que estará de manifiesto en esta Dirección.

Si en vez de ocho páginas de que actualmente consta cada número del Boletín de esta Dirección, tuviese más se le abonará al contratista por cada página que aumente, la cantidad que proporcionalmente corresponda, según el precio en que se haya rematado, y del mismo modo si constase de menos de ocho páginas, se rebajará la parte proporcional que proceda con arreglo al precio en que se haya subastado este servicio.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.º, á las cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 30 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que aparece al final del referido pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 16 de Junio de 1886.—El Director general, P. O. P. A. de Ezeiza.

Banco de España.

Situación del mismo.

	49 Junio 1886.	12 Junio 1886.
ACTIVO		
Caja.....	60.347.177 41	59.756.467 07
Efectivo metálico.....	10.872.879 88	10.872.879 88
Pastas de oro.....	2.379.887	955 854
Efectos á cobrar hoy..	245.000	245.000
Cas. de moneda por pastas de plata.....	91.923.572 56	91.449.398 70
Efectivo en las Sucursales.....	47.227.549 19	48.232.230 63
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	473.333 51	44.496 77
Efectivo en poder de conductores.....		
Cartera de Madrid.....	213.171.399 25	211.306.327 05
Cartera de las Sucursales.....	664.300.443 13	669.263 431 83
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	450.983.370 35	450.082.493 47
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	10.400.738 56	10.400.738 56
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1886.....	5.508.850	5.514.375
Diversos.....	3.972.488 58	3.518.886 43
	4.492.507 98	4.982.146 92
	1.052.829.799 05	1.052.069.419 26

PASIVO

	49 Junio 1886.	12 Junio 1886.
Capital.....	150.000.000	150.000.000
Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Billetes en circulación.....	485.182.550	488.868.275
Depósitos en efectivo.....	23.494.661 67	23.571.990 67
En Madrid.....	18.158.129 54	18.769.464 57
En Sucursales.....	140.281.467 62	136.089 957 84
Cuentas corrientes.....	124.886.426 54	122.960.867 52
En Madrid.....	17.303.603 69	18.433.437 79
En Sucursales.....	4.157.254 80	4.197.472 10
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	12.442.246 18	12.370.871 95
Dividendos.....	2.352.710 97	2.318.860 20
Ganancias y pérdidas en Madrid y Sucursales.....		
Realizadas.....		
No realizadas.....		
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	967.447 84	978.603 84
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.125.815	2.156.115
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.460.170 24	2.328.310 05
Reservas de contribuciones.....	47.996.954 96	47.298.282 73
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.720.360	6.726.610
	1.052.829.799 05	1.052.069.419 26

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1885			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1885 Y 1886							
		Cantidades	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1886			MENOS EN EL MES DE ABRIL DE 1886				
								Cantidades	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.		
CLASE 1.ª															
Carbones minerales.....	Tonelada	406.670	2.133.404	133.338	408.537	2.174.140	135.637	1.887	37.736	2.359	"	"	"	"	"
Cok	Idem	2.122	442.445	27.633	27.217	344.240	34.021	5.095	404.895	6.368	"	"	"	"	"
Alquitranes, brea, etc.....	Kilog	3.533.373	439.339	14.487	3.697.396	480.661	15.439	164.023	21.322	672	"	"	"	"	"
Petróleos brutos naturales.....	Idem	5.830.481	1.117.234	24.109	3.039.440	586.364	12.667	"	"	"	2.750.721	530.240	11.442	"	"
Idem rectificadas.....	Idem	21.248	5.100	1.133	24.514	5.323	1.476	3.203	783	47	"	"	"	"	"
Vidrio hueco, común ó ordinario.....	Idem	248.344	74.304	46.631	302.877	90.363	20.121	54.533	46.359	3.440	"	"	"	"	"
Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem	409.238	174.860	38.784	81.535	130.552	29.486	"	"	"	27.605	44.303	9.293	"	"
Vidrio y cristal plano.....	Idem	126.622	401.298	20.334	132.325	445.561	29.272	33.704	44.563	8.933	"	"	"	"	"
Vidrios y cristales azogados.....	Idem	8.499	27.197	5.907	7.090	22.633	4.924	"	"	"	4.409	4.509	986	"	"
CLASE 2.ª															
Hierro colado en lingotes y el viejo.....	Kilog	1.894.760	142.107	45.294	2.453.043	183.979	61.214	558.233	41.872	15.920	"	"	"	"	"
Idem en tubos de todas clases.....	Idem	571.931	85.793	23.596	908.770	436.315	35.404	336.819	50.522	11.808	"	"	"	"	"
Idem dicho en manufacturas ordinarias.....	Idem	372.543	87.494	24.710	335.190	90.320	25.161	42.877	3.026	451	"	"	"	"	"
Idem id. en id. finas.....	Idem	73.546	44.128	10.523	157.310	34.536	24.323	83.764	50.238	14.298	"	"	"	"	"
Idem forjado y acero en barras carriles.....	Idem	299.768	44.965	17.110	363.494	33.424	23.912	269.726	40.459	8.322	"	"	"	"	"
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones.....	Idem	229.518	52.789	17.791	236.967	52.202	16.161	"	"	"	2.551	537	1.630	"	"
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso, y los ejes, llantas, etc.....	Idem	1.113.238	301.123	113.123	1.339.439	368.649	134.737	2.4151	67.521	21.612	"	"	"	"	"
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem	19.104	6.304	2.429	48.983	16.164	6.092	29.879	9.860	3.683	"	"	"	"	"
Idem id. en alambre.....	Idem	551.181	209.449	36.490	307.398	306.811	53.380	256.217	97.362	16.590	"	"	"	"	"
Idem id. en clavos y tornillos.....	Idem	248.023	143.833	40.235	207.663	120.447	33.088	"	"	"	40.337	23.408	7.197	"	"
Idem id. en tubos.....	Idem	172.169	149.329	19.640	179.746	52.126	22.375	7.577	2.197	3.233	"	"	"	"	"
Idem id. en tela metálica sin obrar.....	Idem	1.309	1.113	310	11.674	9.223	1.349	40.335	8.810	1.339	"	"	"	"	"
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente.....	Idem	553.349	441.093	119.624	564.834	446.319	123.709	6.433	5.123	4.033	"	"	"	"	"
Idem id. en objetos inutilizados.....	Idem	1.139.224	91.133	23.511	326.450	26.116	3.162	"	"	"	312.774	65.022	20.340	"	"
Hoja de lata en planchas.....	Idem	167.235	83.617	33.270	234.077	127.033	50.276	86.732	43.391	17.006	"	"	"	"	"
Idem id. labrada.....	Idem	43.904	23.225	7.173	8.776	17.815	4.602	"	"	"	"	5.123	10.410	2.370	"
Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem	24.107	23.205	3.013	11.371	13.303	1.336	"	"	"	"	12.736	14.900	1.677	"
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem	14.918	23.423	3.130	4.792	7.429	933	"	"	"	"	10.125	15.504	2.227	"
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem	34.728	62.510	12.437	52.467	94.441	19.325	17.733	31.931	7.333	"	"	"	"	"
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.....	Idem	72.523	166.307	34.531	17.260	39.333	9.330	"	"	"	53.265	127.109	23.254	"	"
Alambre de latón.....	Idem	6.347	10.790	1.393	16.333	27.300	4.120	40.041	17.070	2.722	"	"	"	"	"
Tela metálica de cobre ó latón, sin obrar.....	Idem	1.394	3.334	533	1.473	4.064	634	84	230	39	"	"	"	"	"
CLASE 3.ª															
Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Kilog	74.236	12.630	33	140.909	23.353	141	66.613	11.323	38	"	"	"	"	"
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.....	Idem	133.328	231.660	18.513	176.391	220.739	17.639	"	"	"	"	8.737	10.921	336	"
Ocos y tierras naturales para pintar.....	Idem	32.745	7.447	39	36.570	3.291	37	"	"	"	"	46.173	4.156	46	"
Añil y cochinilla.....	Idem	46.254	462.540	4.608	23.341	233.410	2.696	"	"	"	"	17.913	179.130	1.912	"
Extractos tintóreos.....	Idem	192.843	192.843	5.922	197.332	197.332	5.921	4.509	4.309	"	"	"	"	"	"
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia.....	Idem	"	"	687	687	1.717	447	687	1.717	447	"	"	"	"	"
Barnices.....	Idem	19.763	39.330	4.134	17.133	34.376	3.451	"	"	"	"	2.577	5.154	633	"
Colores en polvo ó en terrón.....	Idem	147.914	113.331	7.819	171.203	136.966	10.099	24.294	18.633	2.280	"	"	"	"	"
Idem preparados y las tintas.....	Idem	39.393	63.032	9.533	32.732	52.403	7.331	"	"	"	"	6.643	10.629	1.663	"
Idem derivados de la hulla.....	Idem	20.680	206.300	15.510	13.913	133.150	10.416	"	"	"	"	6.765	67.630	5.074	"
Acido clorhídrico.....	Idem	118.733	14.233	1.133	223.316	26.303	2.234	104.531	12.543	1.046	"	"	"	"	"
Idem nítrico.....	Idem	36.303	21.733	1.132	12.519	7.511	501	"	"	"	"	23.739	14.274	951	"
Idem sulfúrico.....	Idem	74.222	12.618	1.113	170.304	23.932	2.333	92.032	16.334	1.442	"	"	"	"	"
Alcaloides y sus sales.....	Idem	139	3.322	52	13.609	4.327	1.327	"	"	"	"	87	26.100	2.333	"
Alumbre.....	Idem	107.369	19.326	1.331	126.392	22.731	1.376	19.033	3.423	243	"	"	"	"	"
Azufre.....	Idem	1.294.673	168.303	3.237	126.703	53.472	1.067	"	"	"	"	367.973	112.836	2.170	"
Barcillas.....	Idem	10.674	334	96	5.703	467	57	"	"	"	"	4.963	397	39	"
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem	1.791.401	447.330	17.914	1.869.107	467.277	13.691	77.706	19.427	777	"	"	"	"	"
Cloruro de cal.....	Idem	418.470	100.432	5.440	299.292	71.330	3.691	"	"	"	"	219.178	28.603	1.549	"
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem	73.032	7.303	333	76.457	7.646	332	3.403	341	17	"	"	"	"	"
Sal común.....	Idem	21.422	428	414	332.232	6.643	4.672	310.330	6.217	4.233	"	"	"	"	"
Colas y albúmina.....	Idem	43.006	51.607	5.161	67.636	81.223	3.122	24.630	29.616	2.961	"	"	"	"	"
Fósforo.....	Idem	3.547	21.232	1.241	2.132	12.732	746	"	"	"	"	1.413	8.490	493	"
Nitrato de potasa.....	Idem	144.234	86.540	2.164	127.024	76.236	1.906	"	"	"	"	17.140	10.234	233	"
Idem de sosa.....	Idem	973.733	243.439	2.434	269.571	67.393	674	"	"	"	"	704.137	176.046	1.760	"
Oxidos de plomo.....	Idem	29.303	10.513	534	32.363	13.849	1.047	23.130	8.334	463	"	"	"	"	"
Sulfato y pirolignito de hierro.....	Idem	21.003	1.391	313	23.521	2.417	333	2.513	223	38	"	"	"	"	"
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos.....	Idem	914	9.140	1.723	872	3.720	1.676	"	"	"	"	42	420	47	"
Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem	23.477	117.333	21.333	19.333	96.773	17.329	"	"	"	"	4.124	20.620	4.030	"
Idem químicos no expresados.....	Idem	234.397	234.397	23.440	137.336	137.336	13.734	"	"	"	"	117.031	117.061	11.766	"
Perfumería y esencias.....	Idem	18.033	144.424	32.072	17.934	143.472	31.496	"	"	"	"	119	932	376	"
CLASE 4.ª															
Algodón en rama.....	Kilog	2.846.314	4.127.330	9.324	4.503.733	6.673.337	13.610	1.733.974	2.530.307	3.736	"	"	"	"	"
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.....	Idem	5.637	12.511	5.299	6.312	13.836	5.544	623	1.373	243	"	"	"	"	"
Idem dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem	1.328	4.643	1.746	1.961	6.863	2.940	623	2.213	1.194	"	"	"	"	"
Idem torcido á tres ó más cabos.....	Idem	12.893	90.231	29.371	18.393	123.736	43.116	5.503	33.333	13.743	"	"	"	"	"
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos.....	Idem	61.344	309.220	99.473	98.207	491.033	154.902	33.333	131.313	33.424	"	"	"	"	"
Idem dichos, con bordado.....	Idem	10.760	30.700	21.541	10.767	30.733	21.394	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem id. id., desde 26 hilos.....	Idem	2.433	14.893	5.376	1.770	10.920	4.033	"	"	"	"	713	4.273	1.733	"
Idem id., con bordado.....	Idem	1.322	16.393	4.121	2.039	13.331	4.613								

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1885			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1885 Y 1886					
		Cantidades	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.	Cantidades	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1886			MENOS EN EL MES DE ABRIL DE 1886		
								Cantidades	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.	Cantidades	Valores.— Pesetas.	Derechos.— Pesetas.
CLASE 11.^a													
Máquinas agrícolas	Kilog....	188.717	169.845	1.834	97.173	87.456	959	"	"	"	91.544	82.389	892
Idem motrices.....	Idem....	300.994	361.193	6.336	287.898	344.872	6.836	"	"	"	113.601	16.331	4
Idem de cobre y sus aleaciones, para la industria.....	Idem....	12.770	44.555	3.240	6.314	22.099	1.608	"	"	"	6.436	22.456	1.632
Idem de las demás materias, para id.....	Idem....	1.499.415	1.523.257	103.138	1.054.523	1.339.244	89.625	"	"	"	144.892	184.013	13.513
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carreteras de dos tableros.....	Uno.....	2	8.000	2.000	4	4.000	802	"	"	"	4	4.000	4.498
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 13 asientos y las diligencias.....	Idem....	1	2.800	730	3	8.400	2.107	2	5.600	1.337	"	"	"
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	7	8.750	2.104	7	8.750	1.930	"	"	"	"	"	124
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías. Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Kilog....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	66.402	26.441	5.995	74.985	29.994	6.620	8.833	3.553	625	"	"	"
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	1	960.600	40.025	"	"	"	"	"	"	1	960.600	40.025
CLASE 12.^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	2.629.900	1.630.336	389.583	3.579.336	2.219.188	496.485	949.436	588.632	106.902	"	"	"
Arroz sin cáscara.....	Idem....	1.326.858	398.057	400.928	857.524	287.257	66.538	"	"	"	469.334	140.800	34.370
Trigo.....	Idem....	8.512.056	1.787.834	365.770	13.739.027	2.889.396	589.958	5.246.974	1.401.864	224.188	"	"	"
Harina de trigo.....	Idem....	440.578	149.797	26.536	838.737	291.987	51.699	418.209	142.190	25.033	"	"	"
Los demás cereales.....	Idem....	2.226.344	321.489	72.767	9.335.713	1.309.799	293.432	7.039.509	988.310	220.665	"	"	"
Harina de los mismos.....	Idem....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	535.730	342.867	134.231	223.475	206.332	59.847	"	"	"	212.538	136.033	64.404
Idem de Cuba.....	Idem....	3,447.431	1,792.508	57	3,309.965	1,721.482	"	"	"	"	437.166	71.320	57
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	515.496	268.058	"	847.891	440.908	185	302.395	172.845	185	"	"	"
Idem de Filipinas.....	Idem....	349.990	181.994	6.493	324.419	163.698	"	"	"	"	25.571	43.290	6.193
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	196.408	435.349	105.537	117.478	260.795	62.465	"	"	"	78.628	174.554	48.072
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	338.122	659.338	484.224	401.430	732.789	214.796	63.308	123.451	30.572	"	"	"
Idem de Cuba.....	Idem....	"	"	"	119.160	214.470	26.351	119.150	214.470	20.851	"	"	"
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de Filipinas.....	Idem....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	21.496	36.543	10.748	13.701	23.391	6.680	"	"	"	7.793	13.232	3.898
Idem de Cuba.....	Idem....	4.467	6.924	749	8.199	12.708	1.448	3.732	5.784	390	"	"	"
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	305.748	473.909	49.446	154.832	239.990	21.931	"	"	"	250.916	233.919	27.515
Idem de Filipinas.....	Idem....	253.231	400.258	3.286	645.820	1,601.021	13.106	387.589	600.763	9.920	"	"	"
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	16.962	71.240	21.203	20.838	37.319	26.048	3.876	46.279	4.845	"	"	"
Idem de las demás clases.....	Idem....	3.381	4.226	910	6.793	8.491	2.399	3.412	4.255	4.489	"	"	"
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol. ^o	63.318	3,938.116	1,103.432	97.643	6,054.176	1,699.392	34.130	2,116.060	590.910	"	"	"
Idem de Cuba.....	Idem....	3.087	123.480	24.696	3.997	331.380	58.079	3.210	208.400	33.383	"	"	"
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	29	1.460	232	1	40	7	"	"	"	28	1.120	225
Idem de Filipinas.....	Idem....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vinos espumosos.....	Idem....	434	66.980	670	181	90.710	1.139	47	23.730	469	"	"	"
Idem de las demás clases.....	Idem....	899	134.839	2.644	4.893	223.954	3.943	994	149.115	1.299	"	"	"
CLASE 13.^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	35.181	175.905	17.707	33.966	169.830	17.039	"	"	"	4.215	6.075	648
Pasamanería de seda.....	Idem....	891	44.550	6.633	316	15.800	2.370	"	"	"	575	23.750	4.313
Idem de lana.....	Idem....	8.450	34.200	21.125	7.116	71.160	17.790	"	"	"	4.334	13.340	3.335
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	9.873	79.021	19.839	11.996	90.268	22.737	4.418	11.544	2.808	"	"	"
Los demás artículos.....	"	"	"	1,236.755	"	"	1,035.628	"	"	"	"	"	141.127
TOTALES.....			46.477.488	7.130.736		53.962.735	8.129.348		12.702.789	1.689.716		5.217.522	690.634
<i>Diferencia de más en valores en el mes de Abril de 1886, comparado con el de 1885.....</i>									7.433.267	"	"	"	"
<i>Diferencia de más en derechos en el mes de Abril de 1886, comparado con el de 1885.....</i>									"	909.062	"	"	"

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Abril de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

CONCEPTOS	En el mes de Abril de 1885	En el mes de Abril de 1886.	Más en el mes de Abril de 1886.	Menos en el mes de Abril de 1886.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.130.786	8.129.848	999.062	"
Idem de exportación.....	24.677	27.138	2.461	"
Impuesto de carga.....	309.145	287.277	"	21.868
Idem de descarga.....	255.139	246.413	"	8.726
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	14.269	14.555	286	"
Derechos menores.....	57.673	56.802	"	871
Idem de cuarentena y lazareto.....	824	710	"	114
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	31.471	52.743	21.272	"
Recargo del 1 y medio por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagares.....	742	1.268	526	"
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.223.891	2.598.976	375.085	"
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	510.760	219.660	"	291.100
Recursos eventuales y alcances.....	51.935	"	"	51.935
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	7.155	"	"	7.155
TOTALES.....	10.618.467	11.633.390	1.016.923	381.709
<i>Diferencia de más en el mes de Abril de 1886.....</i>			1.016.923	"

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Abril de 1886.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CON CARGA. { de vapor. { con bandera nacional.....	381	274.569	42.376
	362	266.791	132.587
Idem id. extranjera.....			
de vela.. { con bandera nacional.....	221	19.913	14.780
	152	33.628	33.378
Idem id. extranjera.....			
EN LASTRE.. { de vapor. { con bandera nacional.....	39	33.232	"
	262	209.091	"
Idem id. extranjera.....			
de vela.. { con bandera nacional.....	71	3.050	"
	80	44.347	"
Idem id. extranjera.....			
TOTALES.....	1.568	854.631	243.321

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación. Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Baleares. Madrid 14 de Junio de 1886.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

Tabla de valoraciones para los años de 1884 y 1885, formada por la Junta de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, VALORES DADOS PARA EL AÑO DE (1884, 1885), and sub-columns for Ptas. Cts. Includes sections for CLASE PRIMERA, CLASE SEGUNDA, and CLASE TERCERA.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, VALORES DADOS PARA EL AÑO DE (1884, 1885), and sub-columns for Ptas. Cts. Includes sections for CLASE PRIMERA, CLASE SEGUNDA, and CLASE TERCERA.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1884	1885					1884	1885
				Plas. Cént.	Plas. Cént.					Plas. Cént.	Plas. Cént.
CUARTO GRUPO—Varios.											
93	Almidón.....	400 kilogs...	18'33	55	55	443	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ó otra fibra vegetal.....	Kilogramo...	21'67	46	46
94	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Idem.....	5	34	30	444	Paños y todos los demás tejidos del ramo de paños, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	20	48
95	Jabón común.....	Idem.....	21'67	60	60	445	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ó otras fibras vegetales, y los serpones y felpas de las mismas materias.....	Idem.....	21'67	42	40
96	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	14	450	450	446	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	47	46
97	— dichas labradas.....	Idem.....	18'33	480	480	447	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ó otras fibras vegetales.....	Idem.....	21'67	40	42
98	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	21'67	8	8	448	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ó otras fibras vegetales.....	Idem.....	40	20	20
99	Fólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	21'67	3	3	CLASE SÉPTIMA					
CLASE CUARTA											
Algodón y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO—Algodón en rama.											
100	Algodón en rama, con ó sin pepita...	400 kilogs...	"	445	435	Seda y sus manufacturas.					
SEGUNDO GRUPO—Hilados.											
104	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo...	28'33	2'20	2'20	449	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo...	4'50	40	40
102	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	25	3'50	3'50	450	— torcida.....	Idem.....	5	65	60
103	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	25	7	7	451	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	"	20	20
TERCER GRUPO—Tejidos.											
104	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	28'33	5	5	452	— dicha hilada sin torcer.....	Idem.....	4	23	25
105	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	25	6	6	453	— torcida.....	Idem.....	4	40	40
106	— estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	28'33	7'25	7'25	454	Simiente de seda.....	Idem.....	"	350	325
107	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	25	8'50	8'50	Id.	Seda en capullo.....	Idem.....	"	44	44
108	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquier clase.....	Idem.....	25	8'50	8'50	Id.	Desperdicios de seda.....	Idem.....	"	8	8
109	Acochados y piqués.....	Idem.....	25	8	8	SEGUNDO GRUPO—Tejidos.					
110	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	25	9	9	455	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo...	45	95	95
111	Tules.....	Idem.....	25	16	16	456	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	45	145	145
112	Puntillas, excepto la de crochet.....	Idem.....	21'67	24	24	457	Tejidos de floseda, borra ó esbarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	45	50	52
113	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	25	9	9	458	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	45	135	135
114	— dicho de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	28'33	7	7	459	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.....	Idem.....	48'33	72	72
115	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	28'33	8	8	460	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ó otras fibras vegetales.....	Idem.....	45	50	54
CLASE QUINTA											
Cañaño, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO—En rama.											
116	Cañaño en rama, y el rastrillado.....	400 kilogs...	10	97	97	461	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ó otras fibras vegetales.....	Idem.....	45	27	30
117	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.....	2	110	110	462	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.....	Idem.....	45	30	30
118	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	2	40	40	CLASE OCTAVA					
SEGUNDO GRUPO—Hilados.											
119	Hileza de cañaño ó lino.....	Idem.....	6	400	400	Papel y sus aplicaciones.					
120	— de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	40	65	65	PRIMER GRUPO—Papel para imprimir y escribir.					
121	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.....	48'33	610	610	462	Papel continuo sin cola, y el de media cola, para imprimir.....	400 kilogs...	40	90	90
122	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	48'33	400	400	463	Papel continuo para escribir, litografiar ó estau par.....	Idem.....	48'33	140	135
TERCER GRUPO—Tejidos.											
123	Tejidos llanos de cañaño ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo...	21'67	4	4	464	— recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem.....	21'67	200	200
124	— dichos id. id. id., de 11 á 24 inclusive.....	Idem.....	21'67	42	42	SEGUNDO GRUPO—Papel impreso, grabado ó fotografiado.					
125	— dichos id. id. id., de 25 en adelante.....	Idem.....	18'33	21	21	465	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	400 kilogs...	48'33	335	335
126	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	18'33	40	40	466	— dichos y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	5	300	300
127	Encajes.....	Idem.....	5	250	250	467	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo...	5	23	23
128	Tejidos de punto.....	Idem.....	48'33	25	25	TERCER GRUPO—Papel para decorar habitaciones.					
129	— llanos de yute, abacá, pita ó otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	21'67	2	2	468	Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	400 kilogs...	21'67	500	500
130	Tejidos cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	18'33	5	5	469	— dicho de las demás clases.....	Idem.....	21'67	110	110
CLASE SEXTA											
Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO—En rama.											
131	Cerdas, crines y pelos comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y cachemira.....	400 kilogs...	2	350	350	CUARTO GRUPO—Cartones y papeles varios.					
132-134	Lana sucia.....	Idem.....	"	235	220	470	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	400 kilogs...	21'67	50	50
133-135	— lavada.....	Idem.....	"	475	450	471	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	40	300	300
136	— peinada ó cardada, y los desperdicios cardados.....	Idem.....	6	530	510	472	Cartón en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de cartón ó cartón-piedra no concluidos.....	Idem.....	21'67	32	32
SEGUNDO GRUPO—Hilados.											
137	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilogramo...	15	7	6'50	473	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ó otras materias.....	Kilogramo...	48'33	7	7
138	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	15	10	9'50	CLASE NOVENA					
139	— teñido.....	Idem.....	15	11	11	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.					
TERCER GRUPO—Tejidos.											
140	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	400 kilogs...	21'67	400	380	PRIMER GRUPO—Maderas.					
141	Fielros id. id.....	Kilogramo...	48'33	3'40	3'25	474	Duelas.....	Militar.....	3	700	350
142	Mantas id. id.....	Idem.....	21'67	8	8	475	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos, los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y maderas para construcción naval.....	Metro cúbico.	5	50	50
SEGUNDO GRUPO—Muebles y artefactos.											
476	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	400 kilogs...	"	33	33	476	Maderas finas aserradas ó en hojas.....	Idem.....	8	56	56
477	Maderas finas aserradas ó en hojas.....	Idem.....	"	56	56	477	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	48'33	40	40
478	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	"	40	40	SEGUNDO GRUPO—Muebles y artefactos.					
479	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó					479	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó				

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1884						1885	
				Plas.	Cénts.					Plas.	Cénts.
180	preparados para dorar, y los muebles de madera encervada, aunque estén pintados ó barnizados.	400 kilogs. . .	15	200	200	224	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.	400 kilogs. . .	24'67	408	408
	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria chapados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel, y los listones dorados.	Idem.	15	225	225	225	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.	Idem.	24'67	50	50
181	— idem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.	Idem.	18'33	560	560	226	Carros de transporte y carretillas.	Idem.	24'67	40	40
TERCER GRUPO—Varios.											
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.	Tonelada de 1.000 kils. . .		98	98	CUARTO GRUPO—Embarcaciones.					
183	Corcho.	400 kilogs. . .	3	40	40	227	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.	Tonelada. . .	18'33	259'20	259'20
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.	Idem.	3	49	49	228	— dichas desde 51 á 300 toneladas de arqueo.	Idem.	13	259'20	259'20
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.	Idem.		25	18	229	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.	Idem.	7	259'20	259'20
186	Las mismas materias labradas.	Idem.	18'33	200	250	230	— de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.	Idem.	3	300	300
CLASE DÉCIMA						CLASE DUODÉCIMA					
Animales y sus despojos empleados en la industria.						Sustancias alimenticias.					
PRIMER GRUPO—Animales.						PRIMER GRUPO—Carne y pescados.					
187	Caballos castrados que pasen de la marca.	Uno.	18'33	900	900	231	Aves vivas y muertas y la caza menor.	Kilogramo . .	24'67	2	2
188	Los demás caballos y las yeguas.	Idem.	5	675	675	232	Carne en salmuera y el tasajo.	400 kilogs. . .	7	58	58
189	Ganado mular.	Idem.	40	400	400	233	Carne y manteca de cordero, incluso el tocino.	Idem.	15	407	95
190	— asnal.	Idem.	15	60	60	234	— de las demás clases.	Idem.	6	95	95
191	— vacuno.	Idem.	15	200	200	235	Manteca de vacas.	Idem.	15	380	380
192	— de cerda.	Idem.	18'33	100	100	236	Bacalao y pez-palo.	Idem.	28'33	62	62
193	— lanar y cabrio y los animales no expresados.	Idem.	15	12	12	237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.	Idem.	40	22	22
SEGUNDO GRUPO—Peletería y curtidos.						SEGUNDO GRUPO—Granos y legumbres.					
194	Cueros y pieles sin curtir.	400 kilogs. . .	6	220	190	240	Arroz con cáscara.	400 kilogs. . .	24'67	20	20
195	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.	Kilogramo . .	24'67	48	48	241	— sin cáscara.	Idem.	24'67	30	30
196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.	Idem.	18'33	10'50	10	242	Trigo.	Idem.	15	21	20
197	Cerreas de cuero para maquinaria.	Idem.	10	9	9	243	Harina de trigo.	Idem.	15	34	32
198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.	Idem.		25	25	244	Los demás cereales.	Idem.	15	14	13
199	— dichas en objetos confeccionados.	Idem.	18'33	45	45	245	Harina de los mismos.	Idem.	15	25	25
200	Guantes de piel.	Idem.	18'33	100	100	246	Legumbres secas.	Idem.	15	24	24
201	Calzado.	Idem.	28'33	20	20	TERCER GRUPO—Hortalizas y frutas					
202	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.	Idem.	24'67	10	10	247	Hortalizas.	Idem.	40	11	9
203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.	Idem.	18'33	25	25	248	Frutas.	Idem.	10	25	25
TERCER GRUPO—Plumas.						CUARTO GRUPO—Colonias.					
204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.	Kilogramo . .	18'33	80	50	249	Azúcar de producción extranjera.	400 kilogs. . .	28'33	64	70
205	— las demás, y los plumeros para limpiar.	Idem.	18'33	14	14	Disp. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.		52	56
CUARTO GRUPO—Los demás despojos.						Disp. 8.ª					
206	Grasas animales.	400 kilogs. . .		80	75	250	Cacao Caracas y sus análogos.	Idem.	28'33	222	222
207	Guano y demás abonos.	Idem.		25	25	251	— Guayaquil y sus análogos.	Idem.	28'33	195	200
208	Tripas.	Idem.	15	200	200	Disp. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.		180	185
209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.	Idem.		25	25	252	Café de producción extranjera.	400 kilogs. . .	24'67	170	170
CLASE UNDECIMA						Disp. 8.ª					
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la Agricultura, la Industria y los transportes.						253					
PRIMER GRUPO—Instrumentos.						Canela de Ceilán y sus semejantes.					
210	Pianos.	Uno.	18'33	800	800	254	Canela de las demás clases.	Idem.	18'33	125	120
211	Armonios y órganos expresivos.	Idem.	10	200	200	255	Clavo de especia.	Idem.	18'33	200	180
212	Relojes de oro para bolsillo.	Idem.	6	132	132	256	Pimienta.	Idem.	24'67	170	180
213	— de plata y demás metales para id.	Idem.	6	30	30	257	Té.	Kilogramo . .	24'67	2'50	3
214	— ordinarios de pesas y los despertadores.	Idem.	18'33	6	6	QUINTO GRUPO—Aceites y bebidas.					
215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.	Idem.	18'33	48	48	258	Aceite de olivas.	400 kilogs. . .	24'67	125	125
SEGUNDO GRUPO—Aparatos y máquinas.						Disp. 8.ª					
216	Básculas.	400 kilogs. . .	24'67	90	90	259	Aguardiente de producción extranjera.	Hectolitro. . .	24'67	62	60
217	Máquinas agrícolas.	Idem.	1	90	90	Disp. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.		40	35
218	— motrices.	Idem.	2	120	120	260	Licores.	Litro.	24'67	5	5
219	Máquinas de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales.	Idem.	6	350	350	261	Cerveza y sidra.	Hectolitro. . .	24'67	47	47
220	Máquinas y piezas sueltas de las demás materias para la industria.	Idem.	6	127	127	262	Vinos espumosos.	Idem.	24'67	500	500
TERCER GRUPO—Carruajes.						263					
221	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.	Uno.	24'67	4.000	4.000	SEXTO GRUPO—Forrajes y semillas.					
222	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.	Idem.	24'67	2.800	2.800	264	Semillas no expresadas y algarrobos.	400 kilogs. . .	15	13	13
223	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.	Idem.	24'67	1.250	1.250	265	Forrajes y salvados.	Idem.	5	11	11
CLASE DÉCIMATERCERA						SÉPTIMO GRUPO—Varios.					
Varios.						266					
273	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Kilogramo . .	18'33	50	50	266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.	Kilogramo . .	18'33	5	5
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.	Idem.	0'50	15	15	267	Chocolate.	Idem.	24'67	3	3
275	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.	Idem.	18'33	50	50	268	Du ces.	Idem.	18'33	3	3
276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.	Idem.	10	25	25	269	Huevos.	400 kilogs. . .	40	100	90
277	Pastores y los palos para paraguas y sombrillas.	Ciento.	10	150	150	270	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.	Idem.	28'33	50	50
278	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Kilogramo . .	18'33	5	5	271	Queso.	Kilogramo . .	18'33	2	2
279	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.	400 kilogs. . .	18'33	275	275	272	Mieles.	400 kilogs. . .	15	26	32
280	Cartuchos con proyectil ó bala para idem, id.	Idem.	18'33	125	125	CLASE DÉCIMATERCERA					
281	Cebos ó cápsulas para id., id.	Idem.	18'33	780	780	Varios.					
282	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de	Idem.	24'67	1.250	1.250	273	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Kilogramo . .	18'33	50	50

Tabla de valores para la exportación.

Número de la partida de Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1884	1885
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
283	clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.	Kilogramo...	48'33	30	30
284	Estuches de madera común, cartón, mimbres y demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.	Kilogramo...	48'33	43	43
285	Goma elástica y guta-percha sin labrar	400 kilogs...	3	330	330
286	— planchas, en hilos y tubos.	Kilogramo...	40	40	40
287	— labrada en cualquier forma y objetos.	Idem.....	45	43	43
288	Hules y encerados para suelos y para enlazar.	400 kilogs...	48'33	448	448
289	— dichos de las demás clases.	Kilogramo...	24'67	2'75	2'75
290	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.	Idem.....	24'67	6	6
291	Mochas para lámparas y bujías.	Idem.....	48'33	4	4
292	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.....	48'33	42'50	42'50
293	— dichos forrados de las demás telas.	Idem.....	25	4	4
294	Pasamanería de seda.	Kilogramo...	45	50	50
295	— de lana.	Idem.....	25	40	40
296	— de todas las demás clases.	Idem.....	25	8	8
297	Pinturas al óleo.	Una.....	48'33	6	6
298	Sombreros y gorras de paja.	Kilogramo...	25	50	50
299	— armados de las demás materias, los mismos sin armar y las gorras y gorras de todas clases y materiales con obra de modista.	Idem.....	48'33	37'50	37'50
300	— y gorras de todas clases y materiales con obra de modista.	Idem.....	48'33	37'50	37'50
301	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.	Kilogramo...	45	44	44

MATERIAL PARA FERROCARRILES

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas primera y segunda anejas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida de Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1884	1885
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Barras-carriles de hierro y acero.	400 kilogramos	45	44'50	
2	Placas de unión.	Idem.....	46	46	
3	Tornillos, escarpias y tirafondos para la vía.	Idem.....	25	25	
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.	Idem.....	46	46	
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.	Idem.....	40	40	
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y ténders.	Idem.....	24	24	
7	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.	Idem.....	58	58	
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.	Idem.....	20	20	
9	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.	Idem.....	36	36	
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y ténders.	Idem.....	54	32	
11	Dichos id. id., para coches y vagones.	Idem.....	23	23	
12	Cojinetes de hierro fundido.	Idem.....	15	15	
13	Muelles de acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.	Idem.....	35	32	
14	Bastidores de hierro para vagones.	Idem.....	43	43	
15	Topas de hierro para coches y vagones.	Idem.....	44	43	
16	Amarras de hierro para los mismos.	Idem.....	33	33	
17	Piezas de hierro para puentes.	Idem.....	33	32	
18	Plataformas de hierro giratorias.	Idem.....	30	30	
19	Coches de primera clase para viajeros.	Idem.....	422	422	
20	Coches de segunda clase para id.	Idem.....	400	400	
21	Coches de tercera clase para id.	Idem.....	88	88	
22	Wagones de todas clases.	Idem.....	50	50	
23	Cobre en tubos.	Idem.....	230	220	
24	Muelles espirales de acero.	Idem.....	40	40	
25	Latón en tubos para locomotoras.	Idem.....	170	165	
26	Cobre en piezas para máquinas.	Idem.....	220	220	
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.	Idem.....	75	75	
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.	Idem.....	30	29	
29	Básculas.	Idem.....	85	85	
30	Alambre para telégrafos.	Idem.....	40	35	
31	Postes telegráficos.	Metro cúbico.	50	50	
32	Suspensores para id.	400 kilogramos	400	400	
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.	Idem.....	750	750	
34	Traviesas de madera.	Metro cúbico.	50	50	
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.	400 kilogramos	262	262	
36	Depósitos para agua.	Idem.....	32	32	
37	Discos de señales.	Idem.....	60	60	
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.	Idem.....	45'50	45	
39	Herramientas ordinarias para la vía.	Idem.....	65	65	
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.	Uno.....	425	425	

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida de Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1884	1885
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Girona.	400 kilogs...	40	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.	Idem.....	40	35	35
3	Galenas.	Idem.....	3	59'40	59'40
4	Plomos argentíferos.	Idem.....	4'50	30	30
5	Litargirios argentíferos.	Idem.....	2	35	35

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1884	1885
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
CLASE PRIMERA			
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.			
PRIMER GRUPO—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.			
Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.	100 kilogramos..	43	43
— aserrados y labrados.	Idem.....	70	70
— piedras de construcción.	Idem.....	2	2
Jaboncillo.	Idem.....	20	20
Cal viva.	Idem.....	5	4'50
— hidráulica y cemento.	Idem.....	3	5
Yeso.	Idem.....	4	4
Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.	Idem.....	4	4
Hielo y nieve.	Idem.....	8	8
Aguas minerales.	Idem.....	50	50
SEGUNDO GRUPO—Carbones, esquistos y sus derivados.			
Carbones minerales y el cok.	Tonelada de 1.000 kilogramos....	40	47
Azabache.	Idem.....	76	76
Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.	400 kilogramos..	44	44
TERCER GRUPO—Menas metálicas.			
Alcohol ó galena no argentífera.	Tonelada de 1.000 kilogramos....	267	270
— argentífera.	Idem.....	594	600
Otros minerales de plomo.	Idem.....	240	240
Blenda.	Idem.....	25	25
Calamina.	Idem.....	35	35
Fosforita.	Idem.....	9	40
Mineral de antimonio.	Idem.....	295	350
— de cobre.	Idem.....	30	25
Mata cobrizo.	Idem.....	46	45
Mineral de hierro.	Idem.....	9	8'50
Pirita de hierro.	Idem.....	9	9
Tierra manganesa.	Idem.....	43	45
CUARTO GRUPO—Cristal y vidrio.			
Vidrio hueco, común ó ordinario.	100 kilogramos..	35	35
Cristal y el vidrio que le imita.	Idem.....	465	465
Cristales planos.	Idem.....	70	80
Espejos.	Idem.....	400	380
Vidrio y cristal rotos.	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO—Barro obrado y loza.			
Ladrillos y baldosas.	400 kilogramos..	45	45
Tejas.	Idem.....	20	20
Losetas y el mosaico.	Idem.....	30	30
Azulejos.	Idem.....	50	45
Barro ordinario y vidriado.	Idem.....	50	40
Loza ordinaria.	Idem.....	75	80
— fina y porcelana.	Idem.....	80	100
CLASE SEGUNDA			
Metales y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO—Oro y plata.			
Oro en pasta y moneda.	Hectogramo.....	310	310
Oro en joyería y vajilla.	Idem.....	340	500
Plata en pasta y moneda.	Idem.....	49	48
— en joyería y vajilla.	Idem.....	28	28
Desperdicios de platero.	Kilogramo.....	45	45
SEGUNDO GRUPO—Hierros.			
Hierro colado en lingotes.	400 kilogramos..	8'40	6'75
— forjado en barras.	Idem.....	40	35
— en carriles inutilizados.	Idem.....	7	7
— y acero labrados en cualquier forma.	Idem.....	55	55
Armas blancas.	Kilogramo.....	46'50	46'50
— de fuego.	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO—Cobre y sus aleaciones.			
Cáscara de cobre.	400 kilogramos..	70	65
Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.	Idem.....	410	400
— en torales.	Idem.....	137	130
— en barras.	Idem.....	465	455
— en planchas y clavos.	Idem.....	490	480
Latón en planchas.	Idem.....	485	475
Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.	Idem.....	450	450
CUARTO GRUPO—Los demás metales.			
Azogue ó mercurio.	400 kilogramos..	500	500
Estaño.	Idem.....	250	250
Plomo argentífero en galápagos.	Idem.....	30	33
Plomo pobre en galápagos.	Idem.....	25	30
— en tubos.	Idem.....	45	45
— labrado en cualquier forma.	Idem.....	35	35
Zinc en barras y planchas.	Idem.....	50	45
Los demás metales y aleaciones.	Idem.....	300	300
CLASE TERCERA			
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.			
PRIMER GRUPO—Drogas simples.			
Aceite de almendras.	400 kilogramos..	380	325
— de cacahuet y otras semillas.	Idem.....	400	95
Borras de aceite de olivas.	Idem.....	45	45
Cortezas y otras materias curtientes.	Idem.....	24	20
Cacahuet.	Idem.....	38	36
Regaliz en rama.	Idem.....	35	30
— en extracto y pasta.	Idem.....	445	440
Productos vegetales.	Idem.....	440	440
SEGUNDO GRUPO—Materias colorantes.			
Colores en polvo ó en terrén.	400 kilogramos..	6	8
Colores preparados, tintas y barnices.	Idem.....	130	130
Aleazor ó azafrán romí.	Idem.....	800	300
Cochinilla.	Idem.....	300	300

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1884	1885
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
TERCER GRUPO.—Productos químicos.			
Azufre.....	400 kilogramos..	42	42
Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	430	430
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	250	250
Crémor tártaro.....	Idem.....	300	300
Azarcón ó minio.....	Idem.....	35	36
Litargirio argentífero.....	Idem.....	35	35
— no argentífero.....	Idem.....	36	36
Cola comúa.....	Idem.....	110	110
Glicerina.....	Idem.....	85	85
Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65
Productos farmacéuticos.....	Kilogramo.....	5	5
CUARTO GRUPO.—Varios.			
Almidón.....	400 kilogramos..	50	50
Jabón duro.....	Idem.....	70	70
Cera y estearina en masas.....	Idem.....	160	160
— en velas.....	Idem.....	175	175
Perfumería y esencias.....	Kilogramo.....	8	8
CLASE CUARTA			
Algodón y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.			
Algodón en rama.....	100 kilogramos..	145	135
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.			
Algodón hilado.....	Kilogramo.....	2	2
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo.....	5	5
— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7
— de punto.....	Idem.....	6	6
CLASE QUINTA			
Cáñamo, lino y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogramos..	100	100
Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	140	140
Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	50	50
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogramos..	200	250
— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	75	75
Hilo para coser.....	Idem.....	610	610
Jarcía y cordelería.....	Idem.....	130	145
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo.....	7	6
— cruzado de cáñamo y lino.....	Idem.....	40	40
— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	120	150
Encajes de hilo.....	Idem.....	245	220
Sacos vacíos.....	Uno.....	142	142
CLASE SEXTA			
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
Lana sucia.....	100 kilogramos..	180	170
— dicha lavada.....	Idem.....	400	400
Pelos y cerdas.....	Idem.....	44	44
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
Estambres.....	Kilogramo.....	7	7
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Mantas.....	Kilogramo.....	8	8
Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16
Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	20	20
Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	12	12
Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	14	14
Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
CLASE SÉPTIMA			
Seda y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Seda en rama ó hilada.			
Simiente de seda.....	Kilogramo.....	360	360
Capullo de seda.....	Idem.....	14	12
Desperdicios de seda.....	Idem.....	10	10
Seda cruda.....	Idem.....	46	46
— para coser.....	Idem.....	55	55
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo.....	95	95
— labrados id. id.....	Idem.....	145	145
Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145
Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000
CLASE OCTAVA			
Papel y sus aplicaciones.			
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.			
Papel continuo.....	400 kilogramos..	400	400
— hecho á mano.....	Idem.....	187	187
— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	150	150
— para fumar.....	Idem.....	250	250
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.			
Libros y papel de música.....	400 kilogramos..	300	300
Estampas.....	Kilogramo.....	25	25
TERCER GRUPO.—Varios.			
Papel para empaquetar.....	400 kilogramos..	55	55
Papeles no expresados.....	Idem.....	140	140
Cartón en hojas.....	Idem.....	25	25
— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	750	750

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1884	1885
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
CLASE NOVENA			
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Maderas.			
Maderas de todas clases sin labrar.....	400 kilogramos..	8	8
— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	50	50
Pipería.....	Idem.....	40	40
SEGUNDO GRUPO.—Varios.			
Carbón vegetal.....	Tonelada de 1.000 kilogramos..	75	75
Orojo y hueso de aceituna.....	400 kilogramos..	10	10
Leña.....	Idem.....	4	4
Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
— en cuadradillos.....	Millar.....	10	10
— en tepones.....	Idem.....	14	14
— en cualquier otra forma.....	400 kilogramos..	15	15
Esparto en rama.....	Idem.....	20	20
— obrado.....	Idem.....	30	30
Palma en rama.....	Idem.....	30	30
— obrada.....	Idem.....	65	65
Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	25	25
— obradas.....	Idem.....	35	35
Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	125	1
Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	40	40
CLASE DÉCIMA			
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Ganados.			
Ganado caballar.....	Uno.....	450	450
— mular.....	Idem.....	450	450
— asnal.....	Idem.....	70	70
— vacuno.....	Idem.....	380	380
— lanar.....	Idem.....	17	17
— cabrio.....	Idem.....	17	17
— de corda.....	Idem.....	100	100
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.			
Pieles de ganado lanar.....	400 kilogramos..	200	200
— cabrio.....	Idem.....	400	400
Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160
Suela ó correjel.....	Kilogramo.....	10	10
Vaqueta.....	Idem.....	7	7
Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	12	12
Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	6	6
Gautes de piel.....	Idem.....	100	100
Calzado.....	Idem.....	16	16
Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	8
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.			
Grasas animales.....	400 kilogramos..	45	45
Tripas ó intestinos.....	Kilogramo.....	2	2
Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	400 kilogramos..	9	9
Abonos de todas clases.....	Idem.....	30	30
Plumas de ave.....	Idem.....	75	75
Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	45	45
CLASE UNDÉCIMA			
Instrumentos y máquinas.			
Maquinaria.....	400 kilogramos..	127	127
Pianos.....	Uno.....	875	875
Guitarras y los demás instrumentos musicales.....	Idem.....	12	12
Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo.....	20	20
CLASE DUODÉCIMA			
Sustancias alimenticias.			
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.			
Aves y caza.....	Kilogramo.....	2	2
Carnes frescas.....	400 kilogramos..	100	100
Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	150	150
Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	185	185
Manteca de vacas.....	Idem.....	280	280
Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
Sardinas salada y prensada.....	Idem.....	52	52
Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	95	95
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.			
Arroz.....	400 kilogramos..	45	50
Cebada.....	Idem.....	12	15
Centeno.....	Idem.....	14	16
Maíz.....	Idem.....	18	18
Trigo.....	Idem.....	21	20
Los demás cereales.....	Idem.....	15	15
Harina de trigo.....	Idem.....	34	34
Garbanzos.....	Idem.....	55	55
Las demás legumbres secas.....	Idem.....	35	35
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.			
Ajos.....	400 kilogramos..	72	72
Cebollas.....	Idem.....	15	15
Judías verdes.....	Idem.....	30	30
Patatas.....	Idem.....	12	12
Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	15	15
Almendra en cáscara.....	Idem.....	65	80
— en pepita.....	Idem.....	160	160
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	60	70
Avellanas.....	Idem.....	54	54
Castañas.....	Idem.....	22	22
Higos secos.....	Idem.....	26	26
Nueces.....	Idem.....	32	32
Pasas.....	Idem.....	55	60
Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
Granadas.....	Idem.....	25	25
Limonas.....	Idem.....	20	16
Naranjas.....	Idem.....	22	20
Uvas.....	Idem.....	40	40
Las demás frutas secas.....	Idem.....	24	24

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1884	1885
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
CUARTO GRUPO—Colonias y especias.			
Azúcar común.....	400 kilogramos..	70	70
Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
Anís.....	Idem.....	92	92
Azafrán.....	Kilogramo.....	92	92
Cominos.....	400 kilogramos..	76	76
Orégano.....	Idem.....	46	46
Pimiento molido y sin molar.....	Idem.....	90	90
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.			
Aceite común.....	400 kilogramos..	85	95
Aguardiente común.....	Hectolitro.....	60	60
— anisado.....	Idem.....	65	65
Espíritu de vino.....	Idem.....	80	83
Licores.....	Idem.....	200	200
Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
Vino común ó de pasto.....	Idem.....	36	40
— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	450	450
— generoso.....	Idem.....	142	100
Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO—Semillas y forrajes.			
Algarrobas ó garrofas.....	400 kilogramos..	44	44
Alpiste.....	Idem.....	28	30
Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
Salvado.....	Idem.....	40	40

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1884	1885
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
SEPTIMO GRUPO—Varios.			
Conservas alimenticias.....	Kilogramo.....	4'75	4'75
Embutido.....	Idem.....	5	5
Chocolate.....	Idem.....	3	3
Dulces.....	Idem.....	3	3
Huevos.....	400 kilogramos..	100	100
Pastas para sopa.....	Idem.....	58	58
Pan.....	Idem.....	25	25
Galleta común.....	Idem.....	43	43
— fina.....	Idem.....	100	100
Queso.....	Idem.....	100	100
Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DECIMATERCERA			
VARIOS			
Abanicos.....	Kilogramo.....	25	25
Alpargatas.....	Docena.....	12	12
Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo.....	2	2
Hijuela para pescar.....	Idem.....	40	40
Naipes.....	Idem.....	6	6
Petates.....	Idem.....	15	15
Paraguas y sombrillas.....	Upo.....	4'50	4'50
Sombreros de fieltro.....	Idem.....	9	9
— de otras clases.....	Idem.....	5	5
Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo.....	8	8
— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	130
— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	9	9
— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

Madrid 16 de Junio de 1886. — El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Salvador de Albacete.

Fábrica nacional del Timbre.

El día 22 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para enajenar las arpilleras existentes en estos almacenes, y las que vayan entregando los contratistas del papel blanco durante los años de 1886 y 1887.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición, puede pasar á ver el pliego de condiciones que sirvió de base á la primera subasta, y enterarse de las arpilleras que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Administrador, Jefe, Francisco Echagüe. 2297—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 86

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA
Francia.

SEÑALES DE MAREA EN EL PUERTO DE TREPURT. (A. a. N., número 74/393. Paris, 1886.) En Trepurt no se iza el gallardete y bandera de marea, ni se enciende el farol de noche hasta que hay dos metros de agua en la restinga de arena que sale en prolongación del malecón O., aunque haya más en el canal.

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

BOYA AL NNE. DEL RATIER EN LA ENTRADA DEL SENA. (A. a. N., núm. 74/394. Paris, 1886.) Se ha fondeado en la enfiliación de la luz de Fatouville con la extremidad de los malecones de Honfleur una gran boya roja con mira, que está á 0'66 millas al N. 27° E. de la boya E. del banco Ratier.

Los buques que vayan á Rouen gobiernan á esta boya que dejan por estribor.

NOTA. La boya N. R. de Ratelet y la de la cabeza E. del banco de Ratier son muy pequeñas y es preciso estar encima para verlas.

Cartas números 217 y 783 de la sección II.

CONSTRUCCIÓN DE UN MALECÓN EN PROLONGACIÓN DEL MUELLE E. DE HONFLEUR. SEÑALES DE MAREA. (A. a. N., núm. 74/395. Paris, 1886.) En prolongación del muelle E. de Honfleur se está construyendo un malecón, que no vela, de unos 600 metros de largo, que está señalado con ramas de árbol puestas de distancia en distancia. Este trabajo tiene por objeto proteger el canal que se está cegando y que se espera limpiar por la corriente.

El antiguo canal que marcaba la carta francesa núm. 3.985 no existe.

Provisionalmente se ha levantado un metro la escala de marea, y no se hacen las señales de mareas hasta que hay 3 metros de agua sobre el piso del dique del centro.

Cartas números 217 y 783 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Estados Unidos

BOYA DE CAMPANA EN EL BANCO ROMER EN EL SWASH CHANNEL, NUEVA YORK. (A. a. N., núm. 74/396. Paris, 1886.) Se ha fondeado una boya de campana en el extremo NO. del banco Romer, llamado también Upper Middle, en el Swash Channel, en la entrada de Nueva York, en sustitución de la boya (can buoy) núm. 8.

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Aden.

LUCES DE ENFILACIÓN EN OBOCK (A. a. N., núm. 74/396. Paris, 1886.) El Comandante del buque de guerra francés *Gironde* dice el 30 de Abril que hacia dos días se habían encendido como ensayo las luces de enfiliación de Obock, siendo muy visible la superior, y de poca intensidad la inferior (véase *Aviso núm. 77 de 1886*).

Carta núm. 609 de la sección IV.

Golfo Pérsico.

NO EXISTENCIA DEL BAJO ORIBE. (A. a. N., núm. 75/401. Paris, 1886.) El bajo Oribe, señalado en 1878 por el buque inglés de este nombre en 27° 27' N. y 57° 44' E. entre Ras-al-Mutal y el bajo Rennie, buscado infructuosamente por el de guerra de aquella nación *Arab* en 1879, acaba de ser objeto de una nueva exploración efectuada por el *Reinderer* en Enero de 1886.

En la situación asignada al bajo se han encontrado fondos de 61 á 68 metros de lama y arena, lo mismo que en sus alrededores, en una distancia de 2'5 millas, no habiéndose notado nada que acuse la presencia de un bajo; habiendo determinado el *Reinderer* la situación del buque por buenas observaciones astronómicas y por marcaciones.

En su consecuencia el Almirantazgo inglés ha borrado este bajo de sus cartas, al cual las francesas le llaman *banc Bahrein*.

Carta núm. 567 de la sección IV.

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Manuel Barrón y Vázquez, Profesor de instrucción primaria, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que teniendo que formar expediente en juicio contradictorio sobre servicios prestados durante la última epidemia cólera por el Profesor de Medicina y Cirugía de esta Corte D. Sebastian López de Casiro en los diferentes distritos de la misma, y especialmente en la asistencia gratuita de los enfermos cólicos habidos en las casas números 7 triplicado de la ronda de Segovia y 23 de la calle del mismo nombre, doy la publicidad que previene el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que deseen presentarse á prestar declaración en pro ó en contra de los hechos relacionados lo puedan verificar en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, en la Fiscalía, sita en la carrera de San Isidro, núm. 4, principal.

Madrid 14 de Junio de 1886.—Manuel Barrón. 4390—M

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Miguel Cardona, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 10 de Diciembre del año último se encuentra en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, una caja procedente de Portugal, conteniendo ropa usada, peso bruto 33 kilogramos, y consignada á B. Antonio.

Y habiendo transcurrido los seis meses que señala el artículo 403 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de 20 días se presente á verificar su despacho; pues transcurrido dicho término sin haberlo efectuado procederá esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 11 de Junio de 1883.—P. E., Jeremías Cepeda. 4392—M—2

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Salvador Solanes, Recaudador que fué de la Aduana de esta capital, y á los herederos de D. Francisco de Paula

Paggio, Contador que fué de la misma, para que dentro de dicho término se presenten en esta Administración de Contribuciones y Rentas para responder á los cargos que se les formulan en el expediente de alcances que contra los mismos se sigue en unión de otros funcionarios que fueron de dicha Aduana en los años 1868 y 1869 por derechos de Arancel y obras del puerto; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 16 de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Juan Sanz Montes. 4419—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. José Fernández Negrete, Contador de Hacienda que fué de esta provincia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, ó en caso á sus herederos, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la Administración de mi cargo para notificarle una providencia que le interesa recaída en el expediente de alcances que se sigue contra D. Francisco Fernández, encargado que fué del Giro mútuo del Tesoro; teniendo entendido que si trascurre sin haberse presentado el plazo que se le señala, le correrá el perjuicio consiguiente.

Sevilla 14 de Junio de 1886.—El Administrador, Ramón Serrano. 4428—M

Administración del Correo Central.

día 18

Cartas desatendidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 173 Calixto Ariño.—Zaragoza.
 - 174 Dionisio Ramírez.—Soria.
 - 175 Francisco Lozano.—Vallecas.
 - 176 Hijos de Fermentina.—Santander.
 - 177 Manuel del Corte.—Castro Urdiales.
 - 178 Saturnino Millán.—Burgos.
 - 179 Teresa Pereira.—Getafe.
- Madrid 19 de Junio de 1886.—El Administrador, José Luis de Barra.

Estación Central de Telégrafos.

día 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

SEÑAL DE ORIGEN.	NOMBRE Y domicilio del destinatario.
Central.	
Málaga.....	Sancha Diaz.—Ave María, 3, principal.
Zaragoza. E.....	Manuel Betrán.—Reloj, 24 y 26.
Marín.....	Luis Soreba.—Silva, 40.
Manchester.....	Carrión.—Luxon.
Sepúlveda.....	Viuda de Ortiz.—Fuencarral.
León E.....	Joaquín Gallego.—Ballesta, 9, segundo.
New York.....	Verger (diputado cubano).—Sin señas.
Huésca.....	Andrés García Serrana.—Montera, 18.
Ferrol.....	Dolores Cuesta.—Plaza Santo Domingo, 7, primero.
Huelva.....	Velasco.—Infantas.
Castuera.....	Francisco Gómez.—Mesón de Paredes, 40.
E. Andujar.....	Sr. D. Manuel Talero.—Sin señas.
Elorrio.....	Concepción Lafuente.—Idem.
Murcia.....	Francisca Ortiz.—Pelayo, 68, cuarto.
Oeste.	
Talavera.....	Francisco Morales.—Toledo, posada Parra (ausente).
Norte.	
Valladolid.....	Luis Herce.—Estación telegráfica del Norte.
Enlace Mediodía.	
Barcelona.....	Francisco Palomo.—Delicias.
Idem.....	Manuel Palomo.—Idem.

Madrid 19 de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Resumen de los trabajos practicados en la explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII durante el mes de Mayo de 1886.

GRAN CULTIVO

Labores de barbecho con arado de vertedera en las parcelas de San Bernardino, en la de los Huertezuelos y en la titulada Viña del Bordador, practicándose labores de grada en la misma parcela.

Arado ó aporcado de la siembra de garbanzos en el Cerro de las Balas.

OLIVAR

Labor de arado de vertedera en el olivar de Amanuel.

VIÑEDO

Se practican labores con arado de vertedera en la viña Vieja, en la de Cantarranas y en la del Cerro de los Almendros.

CULTIVO FORRAJERO

Repicado de planta de remolacha, escarda y riego del terreno dedicado á este cultivo y al de zanahoria.

Siembra de maíz y de sorgo.

Guadado y riego de alfalfa.

PASEOS Y ARBOLADO

Roza de paseos, riego del arbolado línea de los bosques y escarda de semilleros y viveros de árboles.

JARDINES

Continúan con gran actividad los trabajos en la estufa. Limpieza y riego de jardines.

GANADERÍA

Se ha llevado á cabo el esquila del ganado lanar.

INDUSTRIAS

Continúa la incubación artificial de huevos de gansos y de gallinas, así como el ceba de estas aves en la cabecera mecánica de Mr. Martín.

En el mejor estado se está llevando á cabo la cría del gusano de seda.

Se hacen algunos ensayos de fabricación de quesos, y se está prensando la alfalfa henoificada.

OBRAS

Con la mayor actividad continúan las obras de la bodega modelo, y la construcción de cobertizos para la estabulación de ganados.

VÍAS DE COMUNICACIÓN

Se continúan los trabajos de nivelación en el camino de Amanuel para establecer el ferrocarril agrícola.

TALLERES

En el de cerrajería se arreglan las máquinas segadoras y trilladoras que han de funcionar en la próxima recolección, y en el de carpintería se llevan á cabo los trabajos necesarios para las edificaciones proyectadas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 31 de Mayo de 1886.—El Director de la explotación, Celedonio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Junta general de Socorros.

RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 19 DE JUNIO

	Pesetas.
Suma anterior.....	63.583'99
D. José de Plazaola.....	50
TOTAL.....	63.633'99

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las once de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando una permuta de terrenos en la manzana número 248 del ensanche de esta villa.

Idem íd. de otra en las números 333, 346 y 327.

Idem íd. de otra en las calles de Sebastián Elecano, Fray Luis de León y otras.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se manda publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias del distrito, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Presidencia de esta Audiencia dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en dicha GACETA.

Sevilla 4 de Junio de 1886.—El Secretario de Gobierno.

J—4036

Juergados militares.

BARCELONA

D. Manuel Carrillo Ojeda, Alférez de infantería, y Fiscal de la caja de reclutas de la zona de Barcelona, núm. 43.

Encontrándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta de esta caja, núm. 187, por el capo de Gracia en el reemplazo de 1883 Baldemero Odino Ferrán, hijo de Benito y Antonio, natural de dicho pueblo, y de oficio abanista, acusado del delito de desertión;

Y usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por el presente y único edicto el mencionado recluta, para que dentro del improrrogable término de 30 días se presente en la mencionada caja, sita en el cuartel del Buen Suceso de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 9 de Junio de 1886.—Manuel Carrillo.

4398—M

Por el presente primer edicto se cita y llama á los hermanos D. Fernando y D. Luis Arús Planchón, Teniente y Alférez que respectivamente fueron del batallón franco Voluntarios de la Paz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á la Autoridad local del sitio donde se encuentren, para que por su conducto lleguen á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia y pueda recibirseles declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si son ó no insolventes al pago de cierta cantidad á la Caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 10 de Junio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés.

4394—M

CÁDIZ

D. José de Iraola y Rivoro, Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase y Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal nombrado para el cumplimiento de una certificación procedente de la Secretaría de causas de este Departamento.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á los individuos Juan Esquivel Cañas y Francisco Peñas Camacho, el primero natural de Rota, hijo de Manuela, de 39 años de edad, soltero, marinero, con instrucción, y el segundo de igual naturaleza, hijo de Antonio y de Luisa, de 38 años de edad, casado, y de la mar, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Comandancia para notificarles la sentencia que les ha sido impuesta por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en causa instruida contra los mismos por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes, para que se sirvan proceder á la barea y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos se remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 15 de Junio de 1886.—José de Iraola.

4395—M

CANGAS DE ONÍS

D. Ramón González Gómez, Teniente, Alférez del batallón depósito de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haber verificado su presentación para su destino á cuerpo, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, contra el soldado Prudencio Estrada Fernández, quinto del segundo reemplazo de 1885, hijo de José y de Isidora, natural de San Román, Concejo de Piloña, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del batallón depósito de esta villa á responder á los cargos que le resulten en la expresada sumaria; apercibido que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís 8 de Junio de 1886.—El Alférez, Fiscal, Ramón González.

4398—M

CANGAS DE TINEO

D. Manuel Ríos Fernández, Alférez del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar del mismo.

No habiéndose presentado á la concentración en caja el 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sortea-ble, núm. 402, Ceferino Fernández, hijo de Ramona, natural de Lorín, parroquia de Vilabazón, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 20 años y cinco meses de edad, cuyo paradero se ignora, y por tal motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía, según previenen las leyes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 8 de Junio de 1886.—El Fiscal, Manuel Ríos.

4397—M

D. Manuel Ríos Fernández, Alférez del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar del mismo.

No habiéndose presentado á la concentración en caja el 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sortea-ble, núm. 90, Manuel Azpeitia Alvarez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Gera, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Tineo, de la provincia de Oviedo, de 19 años y seis meses de edad, cuyo paradero se ignora, y por tal motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se lo seguirá la causa en rebeldía, según previenen las leyes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 8 de Junio de 1886.—El Fiscal, Manuel Ríos.

4399—M

D. Luciano Castroverde Sánchez, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en caja el día 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sortea-ble, núm. 124, Evaristo Vega Pérez, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Linares, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, y cuyo paradero se ignora, por cuyo motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá y juzgará en rebeldía la causa.

Cangas de Tineo 9 de Junio de 1886.—Luciano Castroverde.

4396—M

CARTAGENA

D. Pascual Quiles Gilaver, Alférez de infantería de Marina. Habiéndose excedido de licencia del pueblo de Gracia, provincia de Barcelona, el soldado de este batallón depósito número 3, de reservas de infantería de Marina Juan Flaquet Bernal;

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el citado plazo será sentenciado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 29 de Mayo de 1886.—V. B.—Quiles.—Justo Zapata.

4422—M

FERROL

D. José Sancho Méndez, Comandante, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose en ignorado paradero el soldado de este batallón Carlos Cazón y Cazón (ó Fernández), natural de Tamoga, Ayuntamiento de Cospito, provincia de Lugo, de cuyo punto desapareció habiéndose con licencia ilimitada en el año de 1880, por cuyo motivo se le instruye la correspondiente sumaria;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Carlos Cazón, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 8 de Junio de 1886.—El Comandante, Fiscal, José Sancho.

4383—M

GRANADA

D. Eduardo Mensayas y Pau, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Juan del Río Fernández por el delito de excederse en el uso de licencia temporal, por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha, comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital para responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía con arreglo á derecho.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Sevilla.

Dado en Granada á 9 de Junio de 1886.—Eduardo Mensayas.

4363—M

GUADALAJARA

D. Pedro García Reñón, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la Corte de Madrid, donde se hallaba disfrutando licencia trimestral, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Manuel Sánchez Mendoza, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 9 de Junio de 1886.—Pedro García Reñón.
4384—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1885 José García Fernández por el delito de no haberse incorporado á banderas al ser llamado, por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días comparezca en esta ciudad en el cuartel que ocupa el regimiento arriba indicado á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dado en Jerez de la Frontera á 9 de Junio de 1886.—Francisco Pérez.
4385—M

LUARCA

D. Fausto Fraile Calafate, Capitán graduado, Teniente de infantería, y Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 148.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta sorteable Eleuterio Rodríguez Rodríguez, hijo de José y Generosa, natural de Miñagón, parroquia de Serandinas, Concejo de Boal, en esta provincia, por el delito de falta de presentación á su ingreso en la caja de recluta de esta zona para ser destinado á cuerpo activo el día 22 de Marzo del corriente año, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa la fuerza de los batallones de reserva y depósito de la misma, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Luarca á 8 de Junio de 1886.—Fausto Fraile.
4386—M

LUGO

D. Celedonio Llaque Romeo, Capitán del batallón reserva de Lugo, núm. 63, y Fiscal eventual en esta ciudad.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al recluta con destino á Ultramar del segundo reemplazo de 1885 Francisco Ferreiro Río por el delito de primera desertión, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del cuartel de San Fernando á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad mayor que es consiguiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lugo á 8 de Junio de 1886.—Celedonio Llaque Romeo.
4386—M

MADRID

D. Manuel Mora Bermúdez, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sandín, Ayuntamiento de Folgoso de la Carballeda (Zamora), donde se hallaba con licencia por plazo indefinido el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Vicente Ranilla Calvo, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado al ser llamado á este cuerpo, según lo dispuesto en Real orden de 2 de Diciembre del año último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta Corte, donde se encuentra dicho cuerpo, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Junio de 1886.—Manuel Mora.
4388—M

Ignorándose el domicilio de Santos Crespo y Jerónima Pozas, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, de diez á once de la mañana.

Madrid 10 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.
4389—M

D. Lucas Fernández y González, Alférez, y Fiscal en comisión del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal en comisión de la causa que por el delito de primera desertión me halla instruyendo al soldado de este cuerpo Vicente Jiménez Molero, el cual la consumó en el pueblo de Lucena (Córdoba), donde se hallaba con licencia ilimitada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo en referencia para que en el término de 30 días se presente, señalándole el local que ocupa el cuarto de banderas del regimiento; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos*.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1886.—Lucas Fernández.
4387—M

En el término de 10 días se servirá presentarse en esta Fiscalía, calle de Monte Esquinza, núm. 14, segundo izquierda, el Comandante retirado D. Pedro Guitián Escrich para prestar una declaración.

Madrid 11 de Junio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre.
4374—M

OVIEDO

D. Cesáreo Tejón Díaz, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar de la zona en el sumario de que se hará merito.

Por este segundo edicto llamo y emplazo á José Secades Cabeza, hijo de Manuel y de Josefa, en el Concejo de Oviedo, para que dentro del término de 20 días se presente á responder de los cargos que contra él resultan en la sumaria que le instruyo por no haberse presentado en la caja de recluta de la zona militar de Oviedo para su destino á cuerpo como soldado del segundo reemplazo de 1885; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 4 de Junio de 1886.—Cesáreo Tejón Díaz.
4375—M

VIELLA

D. Eduardo Varela y Vila, Teniente del tercer tercio de la Guardia civil, Comandancia de Lérida, y Fiscal de una sumaria.

Ignorándose el paradero de D. José María Rivero y de Doña María Bravo de Rivero, á quienes estoy procesando por amenazas y coacción ejercida á individuos del cuerpo hallándose de servicio el día 13 de Setiembre próximo pasado y en el punto de Les;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregón á dichos Don José María Rivero y Doña María Bravo, para que se presenten á manifestar su residencia y domicilio ante la Autoridad de la localidad en que residan, donde deberán efectuarlo dentro del término de 20 días, contados éstos desde su publicación; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Y para la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y en el del cuerpo, para que venga á noticia de todos.

Vielva 10 de Junio de 1886.—Eduardo Varela Vila.—Por su mandato, José Sebastián Torrelles.
4377—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Juan Gel y Brun, vecino de Tramacastilla, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á la mayor brevedad, á fin de recibirle cierta declaración en causa criminal seguida sobre desobediencia; bajo la multa de 10 pesetas si no compareciere, pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en la expresada causa.

Dado en Albarracín á 28 de Mayo de 1886.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandato, José Marconel.
J—3959

ALBOCÁCER

D. Daniel Esteller y Peñicor, Juez de instrucción del partido de Alcocácer.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Amador Fajardo, Diego Fajardo Amador y Carmen Amador Salguero, cuyo actual paradero se ignora por su vida errante como gitanos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta villa á sufrir tres días de arresto mayor cada uno como complemento de la pena impuesta por la Superioridad en la causa contra los mismos sobre hurto de un cerdo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el actual paradero de los mencionados gitanos procedan á la busca y captura de los mismos, disponiendo su conducción á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Alcocácer á 5 de Junio de 1886.—Daniel Esteller.—Por mandato de S. S., Sebastián Roso.
J—3972

ALCALÁ LA REAL

D. Cándido Escribano y Serrano, Juez municipal é interino de instrucción del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Cibantos Pérez, de esta vecindad, morador en la aldea de Santa Ana, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente

al en que aparezca inserto éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca á este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue sobre robo en la iglesia de dicha aldea de Santa Ana en la noche del 9 de Abril último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, que si es habido, le remitan en clase de detenido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 4 de Junio de 1886.—Cándido Escribano.—Por mandato de S. S., Valeriano del Castillo y Orta.
J—3973

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Reina Rodríguez, alias Huertas, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para ser notificado y emplazado en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Almería á 4 de Junio de 1886.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

Señas.

Natural y vecino de Benahadux, hijo de Manuel y de Isabel, casado, de 44 años de edad, estatura regular, barba poblada, ojos negros, nariz y boca regulares; y viste pantalón, chaleco y chaqueta oscura y feja encarnada y alpargatas.
J—3958

D. Francisco Esteban Viciosa, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por la actuación del que refrenda una demanda de adjudicación de bienes promovida por el Procurador D. José Luque Padilla, en nombre de José Rodríguez Campos, de esta vecindad, sobre que se le declara el derecho á los bienes reservables de la segunda de las capellanías fundadas por D. Roque Vázquez Carrillo, Presbítero, natural y vecino que fué de esta ciudad, en testamento otorgado en 31 de Octubre de 1780 ante el Escribano D. Blas Sirvent, correspondiendo á expresado José Rodríguez Campos como sucesor, según los documentos que ha presentado, y como descendiente en línea recta de D. Diego Vázquez Carrillo, hermano del fundador, capital de 159,645 reales por la mitad del valor á que ascienden las fincas de que se compone la citada segunda capellanía ó patronato laical, que la componen las siguientes fincas:

1.ª Una hacienda y casa cortijo, situada en el Jaril, dividida en tres trozos, que el primero lindaba por Levante con Francisco Felices y Pedro Sánchez Morales; Mediodía Boquera de Carmeni; Poniente herederos de D. Rafael de Medina, María González y Pedro Sánchez Morales, y Norte camino real; segundo, sito en dicho pago nombrado las Hilas; lindaba por Mediodía con la Boquera de Carmeni; Levante herederos de D. Rafael de Medina; Norte camino real, y Poniente herederos de D. Juan González; y tercero, un trozo nombrado el Pago, donde se halla la casa cortijo; linda por Mediodía con el camino real, herederos de Medina y Sr. Marqués de Diezma; Levante herederos de Doña Rosa Cardona; Norte dicho Sr. Marqués y herederos de Medina, y Poniente expresado Sr. Marqués; componen los dichos tres trozos de tierras 64 tahullas con higueras y cañas y se benefician con nueve horas y cuarto de agua de la fuente de dicho campo y con las turbias del río que bajan por la Boquera de Carmeni y brazal de Poco Barro.

2.ª Un bancale que llaman de Santisteban, de cabida de una tahulla y cuarta, sita en la hacienda llamada el Cortijo de la Punta, en el Jaril, y linda por Levante con dicha hacienda, y por demás vientos con tierras de D. Antonio Doncet.

3.ª Otras dos tahullas situadas á la parte de la Marina.

4.ª Y 14 tahullas y una octava situadas á la parte de Poniente á la Marina.

Estas fincas aparecen así reseñadas en la cuenta y partición de la segunda capellanía, que se llevó á efecto en esta capital á 16 de Noviembre de 1822, con intervención del entonces poseedor D. Juan Vivas y D. Miguel Antón, Síndico del Ayuntamiento, en representación del sucesor inmediato, habiendo sido después puesto en posesión de la referida segunda capellanía el Presbítero D. Joaquín de Campos que ha sido último poseedor, con quien entronca el demandante José Rodríguez Campos.

El fundador, al fundar dicho patronato en favor de su sobrina Doña María Margarita Vázquez Carrillo y Gallego, sus hijos y descendientes, ordenó que faltando éstos se erigieren cuatro capellanías con los bienes del vínculo bajo las condiciones que expresó en el mismo testamento, nombrando por capellanes de las mismas á los hijos, nietos y descendientes de Don Diego y D. Francisco Vázquez Carrillo y Garín, sus hermanos de los cuales, y con el mismo derecho unos que otros.

Y no habiendo comparecido persona alguna en virtud del segundo llamamiento ya transcurrido, he acordado en providencia del día de hoy publicar el tercero y último por término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo dentro de dicho término; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que deje de verificarlo dentro de este último plazo como previene el art. 1142 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Almería á 16 de Junio de 1886.—Francisco Esteban.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez.
444—P

AVILA

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que á virtud de instancia presentada en este Juzgado por D. Pedro García Peña, vecino de esta capital, en auto dictado con fecha de ayer, se ha declarado en estado de quiebra al D. Pedro García Peña, con la cualidad de per ahora y sin perjuicio de tercero, desde la fecha de la exposición, ó sea el 14 del corriente mes, por no constar en la exposición de una manera clara y terminante la fecha en que cesó en el pago de sus obligaciones corrientes; quedando por lo tanto el García Peña inhabilitado para la administración de sus bienes; habiendo acordado además que se publique la quiebra por medio de edictos, con expresión de que queda hecha prohibición de que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Bartolomé García Prieto, vecino de esta ciudad, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por medio de notas que entregarán al Comisario de la quiebra D. José María de Llano, también de esta vecindad; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en dicha quiebra.

Dado en Avila á 17 de Junio de 1886.—Bonifacio Mata.—
Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez 445—P

BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Hilario Raygosa Bustamante, conocido por Monago, que se fugó de las cárceles de esta capital el día 20 de Abril último, para que dentro del término de ocho días comparezca de rejas adentro en dichas cárceles en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1886.—José M. Pera.—
Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—3974

BARCELONA—PINO

D. José Becerra y Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario sobre lesiones á Benito Muns contra Joaquín Escudé y Bosch, conocido por el Negro, de 39 años de edad, de oficio pintor, natural de esta ciudad, vecino de San Martín de Provencals, y dependiente que ha sido últimamente del café llamado de Amorós, y otro sujeto de unos 40 años de edad, de estatura regular, barba recortada; y vestía americana y gorra negras, se decretó su prisión, que no pudo efectuarse por ignorarse su paradero, en cuya virtud se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días desde la publicación de ésta se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro á mi disposición.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura, y me los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1886.—José Becerra Laviña.—Ante mí, José Pérez Cabrero, Escribano. J—3975

BILBAO

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Recalde y Martínez, viudo, de 34 años de edad, carretero, vecino que ha sido en esta villa, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Audiencia, calle de Doña María Muñoz, á prestar la conducente declaración indagatoria y cumplir lo demás que se haya acordado en la causa que contra él se sigue sobre lesiones á Cayetano Díez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes por haberlo así acordado en la causa mencionada como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 7 de Junio de 1886.—Godofredo de Bessón.—Ante mí, Benito Miguel González. J—3976

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á tres gitanos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales en unión de Benito Díaz, alias Ronco, y Antonio Linares Castro, alias Janucho, hurtaron la noche del día 3 de Mayo último las caballerías que al final se describen del cortijo nombrado Herrera de los Palacios, término de Córdoba, y de la posesión de olivar llamada La Ventilla, término de esta ciudad y de la de Córdoba, cuyos tres individuos comparecerán en los estrados de este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, dentro del término de 10 días.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes

de la policía judicial procedan á la busca y remisión en su caso de mencionadas caballerías á este Juzgado.

Dado en Bujalance á 5 de Junio de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Caballerías del cortijo Herrera de los Palacios.

Una yegua castaña oscura, de 16 años, reventada del lado izquierdo, con un hierro.

Un mulo de tres años, casi negro, hocico rojo, más de marca, hierro como la anterior.

Otro mulo capón, tordo oscuro, de dos años, con un hierro.

Caballería de La Ventilla.

Un mulo negro, cerrado, mediano, con manchas de haber tenido usagra, sin hierro. J—3977

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente para la reclusión del alienado Francisco Lara Jiménez, vecino de la villa del Carpio, en el cual, y por providencia de este día, he acordado se cite á los parientes del Lara por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco de esta repetida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 5 de Junio de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—3978

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Fernández, hijo de José y de María, de 37 años de edad, soltero, marinero, natural de Betanzos (Coruña), sin domicilio, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual fué herido á las once y media de la noche del 22 de Marzo último, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones á él inferidas; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Junio de 1886.—Pedro Fernández Luz.—Licenciado Bustaquito de Elejalde. J—3984

LERMA

D. José Chinchón Valladar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo y último edicto se llama á Julián Campo García, alias Romualdo, natural de Villahoz, hijo de Gregorio y Ana, ausente y de paradero desconocido, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir su mejor derecho á la administración de los bienes del Julián, el que deberán justificar con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado; advirtiéndole que ha solicitado la administración Gordiano Campo García, vecino de Iglesia Rubia, hermano del ausente Julián.

Dado en Lerma á 14 de Junio de 1886.—José Chinchón Valladar.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. 446—P

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en el juicio universal de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Matías Hernández de las Heras, vecino de esta Corte, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, en nombre de Don Juan Camarasa y Navarro, vecino y del comercio de la ciudad de Toledo, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Domínguez.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 31 de Mayo de 1886.

Por presentado el anterior escrito con la relación de acreedores y memoria que se acompaña, que se unirá á los autos de concurso de su razón.

Publíquese por medio de edictos la declaración de concurso de D. Matías Hernández, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario de este concurso ó á los Síndicos luego que estén nombrados; citense también por medio de dichos edictos á los acreedores que comprende la relación presentada á fin de que se presenten en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y á la vez se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, señalándose para la misma el día 30 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, Barquillo, 34, entre-suelo, cuyos edictos se insertarán en el *Diario de Avisos* de esta Corte, *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo proveyo y firma S. S., doy fe.—Domínguez.—Ante mí, Fernando Mengibar.»

Lo que se anuncia por medio del presente edicto á los efectos acordados.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—Por mandado de S. S., el Escribano, Fernando Mengibar. 443—P

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada por ante mí con esta fecha en los autos que en el mismo penden á instancias de Doña María del Carmen Benítez y Cortina sobre declaración de heredera abintestato de D. Juan Ruiz y García, que falleció en esta ciudad el día 3 de Febrero último bajo testamento cerrado, por el que declaraba é instituída heredera usufructuaria de todos sus bienes á la Doña María del Carmen Benítez, y para después de la muerte de ésta dejaba la propiedad de todos sus bienes á su hermano D. Vicente Ruiz García, explicando que caso de fallecer éste antes que él pesara la propiedad á sus parientes más próximos por el orden que hubieran de sucederle en el concepto de fallecer abintestato; y como quiera que el D. Vicente Ruiz falleciera antes que el testador, se llama por término de 30 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los que se crean con derecho á heredar abintestato al D. Juan Ruiz García en la mera propiedad de sus bienes, para que comparezcan en estos autos á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 10 de Junio de 1886.—El actuario, Licenciado José Muñoz. X—4867

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona el cupón núm. 12 que vence en igual fecha, á razón de 7'125 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4860

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona, emitidas en virtud del convenio de 16 de Febrero de 1878, el cupón núm. 17 que vence en igual fecha, á razón de 7'125 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4861

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupón núm. 17 que vence en igual fecha, á razón de 6'25 pesetas por título.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.
Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4862

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100 el cupón núm. 58, á 15 pesetas.
A las del 5 por 100 el cupón núm. 58, á 12'50 pesetas.
A las del 3 por 100 serie A, el cupón núm. 46, á 7'50 pesetas.
A las del 3 por 100, serie B, el cupón núm. 46, á 7'125 pesetas.

En Madrid, estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4863

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de la línea del Norte el cupón número 6 que vence en igual fecha, á razón de 7'125 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.
Y en París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4864

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de cuarta serie de la línea del Norte el cupón número 2 que vence en igual fecha, á razón de 7'125 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4865

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de la línea de Segovia á Medina del Campo el cupón número 3 que vence en igual fecha, á razón de 750 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 19 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1865

Sociedad fábrica de Mieres.

OBLIGACIONES DE ESTA SOCIEDAD

Desde 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo correspondiente al primer semestre del corriente año, en Mieres, en la Caja de la Sociedad, y en Oviedo, casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía.

Mieres 16 de Junio de 1886.—Por orden del Presidente, el Jefe de contabilidad, Alejandro F. Nespral. X—1839

Sociedad metalúrgica de Levante.

Balanza general del 31 de Diciembre de 1885.

Table with financial data for Sociedad metalúrgica de Levante, including sections for ACTIVO and PASIVO with various items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Presidente, F. de Laiglesia. X—1868

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 19 de Junio de 1886, comparado con la del día anterior.

Table showing exchange rates and market data for various public funds (fondos públicos) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcañices, Alcañices, etc.) and their respective rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE JUNIO DE 1886

Table showing exchange rates for various foreign currencies and locations, including London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 10 días vista, din. 46'65. Idem, 30 días vista, din. 46'45. Paris, 30 días vista, fr. 4'00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1886.

Meteorological data table for Madrid, June 19, 1886, including temperature, wind, and barometric pressure readings.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia á Italia á las siete de la mañana del día 19 de Junio de 1886.

Table of telegraphic summaries from various locations, detailing weather conditions and atmospheric data.

RETRASADO.—Día 18.

Operto..... 758'7 | 20'0 | IR..... | Viento. | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En los partes remitidos por la Administración principal de granos y harinas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as meat, grain, and oil.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'7 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 40 á 41 pesetas el cántaro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el cántaro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el cántaro.

Reses depolladas.

Vacas, 210.—Carneros, 20.—Corderos, 731.—Terneras, 78.—Total, 1.089.

Su peso en kilogramos..... 52.795.

Precios á los tablojeros.

Vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'45 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts and the total amount collected.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía Oficial de España'.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y en el extranjero, cuyo abono termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Forma parte de este número el pliego 78 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

La Santísima Trinidad; San Silverio, Papa y mártir, y San Macario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno 1.º.—Gli Ugonotti.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—Fausto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cinco.—Turno 2.º.—El señorito perezoso.—Tragedia y música.

A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—Sœur Teresa.—Un puntapié anónimo.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—Terror por lo fino.—La criatura.—Toros de puntas.

A las ocho y tres cuartos.—El primer trompa.—La criatura.—Retreta.—Coro de señoras.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—La tela de araña.—Ma'a sombra.—Monomania musical.—Toros en Paris.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y divertidas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán cuatro toros de la ganadería de Veragua y cuatro de la de Ibarra, y serán estoqueados por Currito, Salvador Sánchez (Frascuelo), José Sánchez del Campo (Cara-ancha) y Mazzantini.